RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a .----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2011-2094-SOT-964, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha 7 de Noviembre de 2011, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denunció ante esta Institución las "(...) *actividades en el inmueble ubicado en la planta baja de Sinaloa número 199, esquina con Guadalajara, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, en el cual presuntamente operará un bar, lo anterior sin contar con los permisos o licencias correspondientes* (...) *el ocupante del inmueble* (...) *ha realizado modificaciones estructurales importantes dentro de la accesoria* (...) *al igual que al exterior del inmueble, en donde ha colocado mamparas con la leyenda 'Cerveza Indio', obstruyendo con ello el paso peatonal, siendo importante señalar que para colocar paredes movibles de lona fijándolas a la banqueta con armellas dañando en ello el mobiliario urbano* (...) [y] *obstrucción de la vía publica* (...)". ----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo de fecha 9 de noviembre de 2011, admitió a trámite la denuncia presentada respecto a las presuntos incumplimientos en materia de uso de suelo, funcionamiento de establecimiento mercantil, obstrucción del paso peatonal y vía pública, por la operación de un bar ubicado en Calle Sinaloa número 199, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, de esta Ciudad; el acuerdo se notificó a la persona denunciante el 17 del mismo mes y año mediante cédula.------

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo citado en el párrafo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó tres reconocimientos de los hechos denunciados, desde las inmediaciones del predio ubicado en Calle Sinaloa número 199, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, levantando las Actas Circunstanciadas respectivas en la que se asentó lo siguiente: ----------

Reconocimiento de hechos de fecha 25 de noviembre 2011. En el exterior del establecimiento se observaron 5 mesas, algunas ocupadas por comensales, un módulo de valet parking y 2 sillones en su acceso principal. En el interior se observaron 8 mesas, una barra de alimentos así como botellas de diversos vinos. No se constataron trabajos de ampliación y/o remodelación. Se realizó estudio de ruido desde el punto de denuncia.----------

Síguenos en Vanguardia

Reconocimiento de hechos de fecha 7 de marzo 2012. Se observó un local comercial con giro de restaurante de 64 m² aproximadamente, delimitado al exterior por puertas y ventanas de vidrio, en su interior se observaron entre otros, una barra para la preparación de bebidas, un refrigerador mediano el cual exhibe agua natural, refrescos y vino. No se constata que los comensales ingieran bebidas alcohólicas. Se reproduce música grabada mediante un aparato reproductor DVD Toshiba con 2 bocinas chicas y un sub-buffer marca multimedia con potencia de 30 watts, percibiendo emisiones sonoras en un volumen bajo. En el exterior se observaron mesas ubicadas en la acera oriente y poniente del establecimiento que dejan un ancho de 2 mts para el paso peatonal. ----------

Reconocimiento de hechos de fecha 14 de marzo 2012. Se observaron 3 áreas a desnivel en la planta baja del edificio, la primera corresponde al restaurante, la segunda área inmediata es la cocina y la tercer área se encuentra aislada de las dos anteriores y de acuerdo a las características funciona como bodega, ocupando aproximadamente 80 m². ----------

Requerimiento de manifestaciones y presentación de pruebas

Se giró oficio al Propietario, Responsable, Administrador y/o Representante Legal del establecimiento investigado, emplazándolo para aportar pruebas y manifestarse de los hechos denunciados. Atendiendo en las oficinas que ocupa esta Procuraduría la representante legal el 5 de diciembre de 2011, asimismo, mediante escrito con la misma fecha, aportó las siguientes documentales: 1.- Aviso de Funcionamiento de Bajo Impacto con número de folio CUAVAP2011-08-04-00015601, ante la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal, 2.- Visto Bueno de Seguridad y Operación con número de folio 1859 de fecha 27 de julio de 2011, 3.- Certificado de Zonificación para Uso del Suelo Especifico con número de folio 57031-182VIGU09 de fecha 25 de septiembre de 2009, donde se señala la zonificación HM/5/20/A (Habitacional Mixto, 5 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre y densidad Alta: una vivienda por cada 33.00m2 de la superficie total del terreno), en donde el uso de suelo para RESTAURANTE SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, en una superficie a ocupar de 260.00m² está PERMITIDO todos los documentos expedidos para el inmueble ubicado en Calle Sinaloa número 199, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc.----------

En fecha 13 de marzo de 2012, compareció en las instalaciones que ocupa esta Procuraduría, la persona denunciante del expediente al rubro citado, levantándose el acta circunstanciada correspondiente, en la cual manifestó entre otros, se investigue el establecimiento señalado en su escrito de denuncia por emisiones sonoras y particularmente por la superficie máxima permitida para el funcionamiento del establecimiento. ----------

Requerimientos a las autoridades

Se solicitó a las autoridades que cuentan con competencia para la atención de los hechos denunciados, lo siguiente: ----------

A la *Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente*.- (of. PAOT-05-300/300-6193-2011, PAOT-05-300/300-6564-2011, PAOT-05-300/300-038-2012, PAOT-05-300/300-1755-2012 y PAOT-05-300/300-2190-2012 de fechas 1 y 15 de diciembre de 2011, 9 de enero, 9 de abril y 30 de abril de 2012, respectivamente) acciones de inspección y vigilancia en materia de límites máximos

permisibles de emisiones sonoras. Mediante el oficio número SMA/DEVA/SAPC/00687/2012 de fecha 30 de enero 2012, informó que inició procedimiento de inspección y vigilancia por rebasar los límites máximos permisibles establecidos dentro de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006 en el horario nocturno de las 20:00 hrs a las 6:00 (62dB) al registrarse como resultado dentro del estudio de ruido practicado un nivel de fuente emisor corregido de 71.3 rebasando con ello en 9.3 (dB) el límite máximo para ese horario.----------

A la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal.- (Solicitud en línea al Módulo de Atención de Solicitudes de Información y Verificación a Organismos de Gobierno de fecha 25 de noviembre de 2011) Certificados emitidos para el inmueble investigado, si el uso de suelo para bar se encuentra permitido en alguno de ellos. Mediante folios 2264 y 2298 del expediente interno DRPP/385/2011 de fecha 30 de noviembre de 2011 y 16 de diciembre de 2011, informó que de 1982 al 30 de mayo de 1990 y de 1992 a la fecha, se localizaron 7 certificados, pertenecientes a los años de 1997, 2008, 2009, 2010 y 2011, entre ellos el Certificado de Zonificación para Uso del Suelo Especifico con número de folio 57031-182VIGU09 de fecha 25 de septiembre de 2009 y ningún certificado que permita el uso de suelo para bar.----------

A *la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc.-* (ofs. PAOT-05-300/300-6194-2011, PAOT-05-300/300-58-2012, PAOT-05-300/300-1754-2012, PAOT-05-300/300-2189-2012 y PAOT-05-300/300-4941-2012 de fechas 1 de diciembre 2011, 9 de enero 2012, 9 de abril 2012, 30 de abril 2012 y 05 de octubre 201, respectivamente) Licencia de Funcionamiento o Aviso de Declaración de Apertura otorgada para el funcionamiento de establecimiento Mercantil, cumplimiento relativo al número mínimo de cajones de estacionamiento, Aviso y pago de los derechos para la colocación de enseres e instalaciones en la vía pública, llevar a cabo acciones de verificación por funcionamiento de establecimiento mercantil, obstrucción al paso peatonal y ocupación de la vía publica con enseres propios del giro mercantil.----------

Mediante los oficios número JUDEL/0830/2012 y JUDEL/076/2012 de fechas 31 de mayo y 18 de octubre, ambos de 2012, informó que se realizó Visita de Verificación Administrativa número SVR/OVE/175/2012 el día 17 de mayo de 2012 al restaurante denominado "Barrio Urbano"; se dictó Resolución Administrativa número SCI/RA/540/2012 el 23 de julio del año en curso en la que se impuso una multa y el retiro de enseres, misma que fue notificada el 6 de agosto de 2012.----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria.----------

Desarrollo Urbano (zonificación y uso de suelo)

La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio de 2010, establece en su artículo 33 fracción II, que la planeación del desarrollo urbano se ejecuta a través de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano. Adicionalmente, de acuerdo con el artículo 43 de la Ley en cita, las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas.----------

El Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Cuauhtémoc, publicado el día 29 de septiembre de 2008, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, establece que al inmueble ubicado en Calle Sinaloa número 199-Local 3, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, le corresponde la zonificación HM 5/20/A (Habitacional Mixto, 5 niveles máximo de construcción y 20% mínimo de área libre) en donde los usos del suelo entre otros, para restaurante sin venta de bebidas alcohólicas, restaurante con venta de bebidas alcohólicas, restaurante-bar, cantinas, bares se encuentran **permitidos**, de acuerdo a la tabla de usos del suelo del citado programa.----------

En los reconocimientos de hechos realizados los días 25 de noviembre de 2011, 7 de marzo y 14 de marzo, ambos de 2012, se constató el funcionamiento de un establecimiento mercantil en planta baja con giro de restaurante de 64 m² aproximadamente, durante las diligencias no se constató que los comensales ingieran bebidas alcohólicas, se observó la reproducción de música grabada en un volumen bajo. ----------

Al respecto, la persona que se ostentó como representante legal del propietario del establecimiento mercantil relacionado con los hechos denunciados aportó el Certificado de Zonificación para Uso del Suelo Específico con número de folio 57031-182VIGU09 de fecha 25 de septiembre de 2009, con fecha de expedición del día 25 de septiembre de 2009, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, en el cual se asienta que de acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Cuauhtémoc, publicado el día 29 de septiembre de 2008, el uso del suelo solicitado para **restaurante sin venta de bebidas alcohólicas en una superficie de 260.00 m²** aparece como **PERMITIDO**; documento que fue corroborado mediante consulta del Módulo de Atención de Solicitudes de Información y Verificación a Organismos de Gobierno. ----------

Por lo que si bien el uso de suelo para restaurante con venta de bebidas alcohólicas, restaurante-bar, cantinas, bares se encuentran **permitidos**, de acuerdo a la tabla de usos del suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Cuauhtémoc, el uso de suelo para el inmueble ubicado en Calle Sinaloa número 199, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, lugar en el que se constató la existencia del establecimiento provisto de barra para preparación de bebidas y diversos vinos, debiera ajustarse al uso permitido mediante el Certificado de Zonificación para Uso del Suelo Específico con número de folio 57031-182VIGU09, toda vez que fue solicitado y emitido para **restaurante sin venta de bebidas alcohólicas** en una superficie de 260.00 m² .----------

En razón de lo anterior, corresponde al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, realizar la visita de verificación en materia de uso de suelo a fin de que el propietario y/o responsable ajuste el uso de suelo existente al autorizado o en su caso tramite y obtenga el certificado procedente. Toda vez que el uso preponderante del inmueble es servicio de venta de alimentos preparados incluyendo venta de cerveza y vino de mesa para su consumo con los mismos en una superficie aproximada de 64m².----------

Del funcionamiento de establecimientos mercantiles, la obstrucción del paso peatonal y vía pública

La Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de enero de 2011, vigente al momento de la presentación de la denuncia ciudadana que por esta vía se atiende, establece en su artículo 2, fracción III y XIV, que el **aviso** es: la manifestación bajo protesta de decir verdad efectuada por personas físicas o morales, a través del Sistema, de que se cumplen los requisitos previstos para la apertura de un establecimiento mercantil de bajo impacto, considerando los **giros de bajo impacto**: Las actividades desarrolladas en un establecimiento mercantil, relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios, y que no se encuentran contempladas dentro de las actividades consideradas de Impacto zonal y de impacto vecinal. ----------

En sus artículos 14 y 15 la misma Ley, prevé que los titulares de los establecimientos mercantiles cuyo giro preponderante sea la venta de alimentos preparados y/o bebidas podrán colocar en la vía pública enseres e instalaciones que sean necesarios para la prestación de sus servicios, previo aviso que ingresen al Sistema y el pago de los derechos que establece el Código Fiscal del Distrito Federal. La Delegación ordenará el retiro inmediato de los enseres en los casos que se constate a través de visita de verificación, que su colocación o instalación contraviene lo dispuesto por la Ley. El retiro lo hará el titular y ante su negativa u omisión, lo ordenará la Delegación a costa de aquél en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal. ----------

La Ley citada establece en su artículo 38 fracciones IV, V y VII, que para el funcionamiento de los establecimientos con giros de bajo impacto, los titulares deberán ingresar el Aviso correspondiente al Sistema, proporcionando entre otros, la siguiente información; ubicación y superficie total del local donde pretende establecerse el giro mercantil; el giro mercantil que se pretende ejercer; que en su caso, dará cuenta del Programa Interno o Especial de Protección Civil, según corresponda, de conformidad con la Ley de Protección Civil del Distrito Federal. ----------

En este tenor, en el último párrafo del artículo 35 de la Ley de Establecimientos Mercantiles en cita, se prevé respecto de los establecimientos considerados de bajo impacto, la prohibición de venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo, para su consumo en el interior, exceptuando a aquellos cuya actividad preponderante sea el servicio de venta de alimentos preparados y cuya superficie no exceda de 70 metros cuadrados, los cuales podrán vender exclusivamente cerveza y vino de mesa para su consumo con los alimentos preparados establecidos en su carta de menú, en el horario de las 12:00 a las 17:00 horas.----------

En los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, constató el funcionamiento del establecimiento mercantil con giro de restaurante, durante las diligencias exhibiendo vinos, sin embargo, no se observó que los comensales ingieran bebidas alcohólicas, y en el exterior se constató la colocación de mesas en la acera oriente y poniente, así como enseres propios del giro, lo cual guarda coincidencia con la información proporcionada por la persona que se ostentó titular del

establecimiento mercantil investigado, así como por la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, generando convicción respecto a mantener el giro de bajo impacto. ----------

Al respecto, el establecimiento mercantil investigado cuenta con el Aviso de Funcionamiento de Establecimiento Mercantil de Bajo Impacto con Clave Única del Establecimiento CU2011-08-04LAVBA-0015601 y folio CUAVAP2011-08-04-00015601, ante la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal, el Visto Bueno de Seguridad y Operación y el Programa Interno de Protección Civil aprobado mediante el oficio número SPC/939/2012 de fecha 4 de julio de 2012, suscrito por el Subdirector de Protección Civil, no obstante carece del Aviso para la colocación en la vía pública de enseres e instalaciones de establecimientos mercantiles cuyo giro preponderadamente sea la venta de alimentos preparados y/o bebidas. ----------

En razón de lo anterior, la Dirección General Jurídica y de Gobierno en la Delegación Cuauhtémoc realizó la visita de verificación administrativa conforme a su atribuciones, emitiendo en fecha 23 de julio del año en curso, la Resolución Administrativa bajo el número de expediente SVR/OVE/175/2012, en la que determinó la imposición de una multa y el retiro de las mesas, sillas, sillón y el toldo empotrado al inmueble, procediendo a girar oficio a la Unidad Administrativa competente, con la finalidad de instrumentar las acciones pertinentes para realizar una visita complementaria al establecimiento mercantil en un término de 48 horas a partir de la legal notificación de la Resolución y verificar su cumplimiento.------

Del ruido

La Ley Ambiental del Distrito Federal en su artículo 123, establece que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes establecidos por las normas aplicables, así como a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones que determine la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal. ----------

En el mismo sentido, la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2006, prevé las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir aquellas actividades o giro que para su operación requieran maquinaria y equipo que generen emisiones sonoras al ambiente: ----------

Horario	Límite máximo permisible
6:00 h. a 20:00 h.	65 dB (A)
20:00 h. a 6:00 h.	62 dB (A)

Al respecto, en fecha 25 de noviembre de 2011 a las 23:00 horas personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un Estudio de ruido desde el punto de denuncia, cuyo resultado fue de 96 dB, incumpliendo las disposiciones previstas en la Ley Ambiental y su Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2006 del Distrito Federal. ----------

Al respecto, la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal informó que practicó acto de inspección extraordinario al responsable del citado establecimiento mercantil, por rebasar los límites máximos permisibles en el horario nocturno de las 20:00 hrs a las 6:00 (62dB) al registrarse como resultado dentro del estudio de ruido practicado un nivel de fuente emisor

corregido de 71.3 rebasando con ello en 9.3 (dB) el límite máximo para ese horario, por lo que por lo que una vez agotado el procedimiento, corresponde a la Dirección Ejecutiva en cita, emitir Resolución Administrativa, informando a esta Entidad las medidas correctivas o sanciones correspondientes. ---------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Al inmueble ubicado en Calle Sinaloa número 199, Local 3, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, le aplica la zonificación HM 5/20/A (Habitacional Mixto, 5 niveles máximo de construcción y 20% mínimo de área libre) en donde el uso del suelo para restaurante sin venta de bebidas alcohólicas, restaurante con venta de bebidas alcohólicas, restaurante-bar, cantinas, bares se encuentran permitidos, de acuerdo a la tabla de usos del suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Cuauhtémoc, publicado el 29 de septiembre de 2008 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. ----------

- El establecimiento mercantil investigado cuenta con el Aviso de Funcionamiento de Establecimiento Mercantil de Bajo Impacto con Clave Única del Establecimiento CU2011-08-04LAVBA-0015601 y folio CUAVAP2011-08-04-00015601, ante la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal, el Visto Bueno de Seguridad y Operación, así como el Programa Interno de Protección Civil.----------

- La Dirección General Jurídica y de Gobierno en la Delegación Cuauhtémoc en ejercicio de sus atribuciones ejecutó procedimiento de verificación administrativa en materia de establecimientos mercantiles, Emitiendo la Resolución Administrativa en la que determinó procedente la imposición de una multa y el retiro de las mesas, sillas, sillón y el toldo empotrado al inmueble por no contar con Aviso para la colocación en la vía pública de enseres e instalaciones de establecimientos mercantiles. ----------

- La Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal inició el procedimiento de inspección y vigilancia al responsable del citado establecimiento mercantil, por rebasar los límites máximos permisibles en horario nocturno, por lo que corresponde a dicha Dirección informar el contenido de la Resolución Administrativa y las medidas de seguridad y sanciones derivadas del procedimiento administrativo.----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

Ciudad de vanguardia

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, a esta última para los efectos precisados en el apartado que antecede. ----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado José L. Guerrero Mendoza, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.--

RFMG/CBRC/AMA/ACC

Ciudad de **vanguardia**